

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, *24 de Septiembre de 2013.*

Vistos los autos: "Somoza Campos, Alejandro Ariel y otro c/ Microómnibus Norte S.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones).

Considerando:

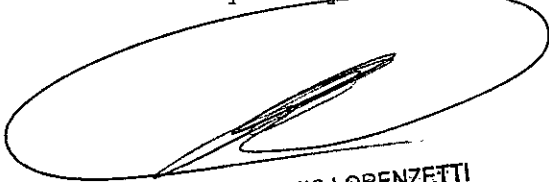
Que los agravios de la recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas O.166.XLIII "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y G.327.XLIII "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, "Nieto, Nicolasa del Valle" (Fallos: 334:988) y V.228.XLIX "Visciglio, Leonardo Rafael c/ Modo Transporte Automotor y otros s/ daños y perjuicios", fallada el 17 de septiembre de 2013.

El juez Lorenzetti se remite a su voto en la causa "Nieto" (Fallos: 334:988).

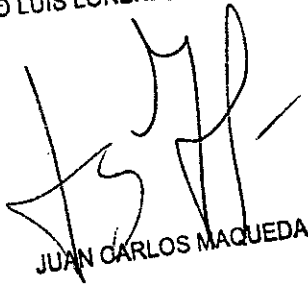
Que, sin perjuicio de ello, los argumentos del a quo referentes a la aplicación al caso de la ley de Defensa del Consumidor, según la modificación de la ley 26.361, resultan insuficientes para modificar el criterio de esta Corte respecto del alcance de la franquicia estipulada en el contrato de seguro del transporte público de pasajeros (conf. causas M.1319.XLIV "Martínez de Costa, María Ester c/ Vallejos, Hugo Manuel y otros s/ daños y perjuicios acc. trán. c/ les. o muerte", fallada el 9

de diciembre de 2009, y D.174.XLVII "De Marco, Nicolás c/ Línea 71 SA y otro s/ daños y perjuicios", sentencia del 12 de julio de 2011).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la señora Procuradora General, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario, se revoca la decisión apelada y se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.



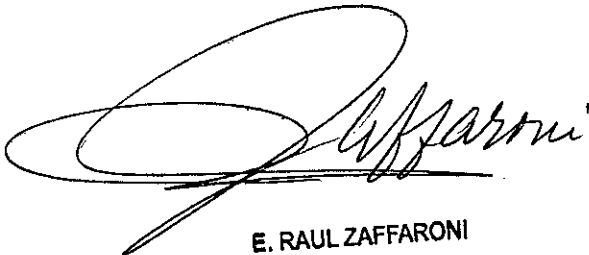
RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



E. RAUL ZAFFARONI

S. 691. XLIX.

Somoza Campos, Alejandro Ariel y otro c/ Microómnibus Norte S.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso extraordinario interpuesto por **La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales**, citada en garantía, representada por el Dr. Roberto Félix Cáccaro Olazábal.

Traslado contestado por **Serafin Somoza Campos**, actor en autos, con el patrocinio letrado del Dr. Leonel Gustavo Luksenberg.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala L.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 45.**

